

Quito D.M., 17 de septiembre de 2026

**INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E
INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE
CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA
VIGILAR LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CON CÓDIGO N.º LICS-
MTOP-DDM-2025-001, CORRESPONDIENTE AL “CONTRATO PARA EL
SERVICIO DE BACHEO ASFÁLTICO MENOR DE TRES (3) VÍAS DE LA
RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, VÍA E15
CHARAPOTÓ – BAHÍA DE CARÁQUEZ, EJECUTADO POR EL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE POR UN MONTO
DE USD 495.367,85.”**

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 14, numeral 3, subnumeral 3.1.1., literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite el presente informe jurídico en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante solicitud presentada por iniciativa ciudadana, contenida en el oficio Nro. 081-220-250 de 08 de diciembre de 2025, el Ing. Arturo Cox Benites, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar la fase de ejecución del proceso contractual N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al servicio de bacheo asfáltico menor de tres vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, específicamente en la vía E15 comprendida entre Charapotó y Bahía de Caráquez.
- 1.2. Mediante Resolución Nro. CPCCS-DMAN-2026-0003-RES de 05 de febrero de 2026, la delegación provincial del CPCCS de Manabí aprobó la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto fue: “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85”.
- 1.3. Mediante documento Nro. CPCCS-DMAN-2026-0219-EX de 24 de julio de 2026, se recibió el Informe Final de Veedores presentado por el coordinador de la veeduría ciudadana.
- 1.4. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0738-M de 14 de agosto de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme el inciso cuarto del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el informe final de veedores, el informe de acompañamiento provincial y el informe técnico nacional, a fin de que se continúe el procedimiento correspondiente.

2. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público...”

“Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

“Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción...”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. (...) coadyunar procesos de veeduría ciudadana y control social...”

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 8.- Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: (...) 2. Apoyar técnico y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general...”

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-01-2017)

“Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.”

“Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”

“Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo...”

“Art. 14.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos; b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría; e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; (...) g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana...”

“Art. 39.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice...”

“Art. 40.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”

“Art. 41.- Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en

estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

“Art. 42.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as. La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS. Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en la implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes.”

“Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada...”

3. ANÁLISIS

Mediante solicitud presentada por iniciativa ciudadana, contenida en el oficio Nro. 081-220-250 de 08 de diciembre de 2025, el Ing. Arturo Cox Benites, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85.”

Luego de realizarse el procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha, la Delegación Provincial del CPCCS de Manabí, aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con cuatro (4) integrantes, con el objeto de: “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85.”

De acuerdo con el cronograma y plan de trabajo, la veeduría ciudadana fue constituida por el plazo de tres (3) meses contados desde la notificación a la entidad observada, esto es, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, misma que fue realizada mediante Oficio Nro. CPCCS-DMAN-2026-0088-OF de 05 de febrero de 2026, estableciéndose inicialmente como fecha de finalización el 05 de mayo de 2026, y ampliándose por parte de la Delegación Provincial el plazo de su vigencia por dos (2) meses adicionales a solicitud de los miembros de la veeduría, finalizando el proceso el 05 de julio de 2026.

Durante el periodo de vigencia, la veeduría realizó actividades tales como reuniones con representantes del Ministerio de Infraestructura y Transporte para conocer el avance contractual, solicitud de información relacionada con el estado de ejecución de la obra, análisis de documentación entregada por la entidad observada, seguimiento al

cumplimiento del contrato de bacheo, reuniones de asistencia técnica para la elaboración del informe final de veedores, elaboración y presentación del informe final ciudadano. De esta manera, mediante documento Nro. CPCCS-DMAN-2026-0219-EX de 24 de julio de 2026, la veeduría ciudadana hizo entrega de su informe final.

Una vez agotado el trámite correspondiente, el coordinador provincial del CPCCS de Manabí, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, además del informe final de los veedores, el informe técnico de acompañamiento provincial, del cual se desprende, en su parte pertinente, lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

La presente VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CON CÓDIGO N.º LICS-MTOP-DDM-2025- 001, QUE CORRESPONDE AL “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE BACHEO ASFÁLTICO MENOR DE TRES (3) VÍAS DE LA RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, VÍA E15 QUE VA DESDE CHARAPOTÓ HASTA BAHÍA DE CARÁQUEZ, EJECUTADO POR EL MTOP POR UN MONTO DE USD 495.367,85 cumplió con lo establecido en el plan de trabajo.

La entidad observada permitió el acceso a la información con la entrega documentada requerida por los integrantes de la veeduría.

La delegación provincial del CPCCS Manabí dio el acompañamiento técnico durante todo el periodo de ejecución de la veeduría, lo que se demuestra en las diferentes actas de acuerdos y compromisos firmadas.

Mediante Oficio Nro. MIT-SUBZ4-26-24-OF del 12 de febrero de 2026 suscrito por el Mgs. Luis Gerardo Giler Solorzano. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 4, concluye que “el proyecto de bacheo con Nro. LICS-MTOP-DDM-2025-001, por el plantean la consulta ya culminó con fecha 31 de diciembre de 2025, con la colocación de 600 m3, destinado para este tramo vial. Conociendo la necesidad de intervención de esta vía, la Subsecretaría Zonal 4”.

RECOMENDACIONES:

La Delegación Provincial del CPCCS Manabí en base al informe Final presentado por la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CON CÓDIGO N.º LICS-MTOP-DDM-2025- 001, QUE CORRESPONDE AL “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE BACHEO ASFÁLTICO MENOR DE TRES (3) VÍAS DE LA RED VIAL ESTATAL DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, VÍA E15 QUE VA DESDE CHARAPOTÓ HASTA BAHÍA DE CARÁQUEZ, EJECUTADO POR EL MTOP POR UN MONTO DE USD 495.367,85, recomienda al Pleno del CPCCS acoja las conclusiones y recomendaciones del informe Final presentado por la veeduría ciudadana en mención.

La Delegación Provincial del CPCCS Manabí en base al informe Final presentado por la VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROCESO CON CÓDIGO N.º LICS-MTOP-DDM-2025- 001, QUE CORRESPONDE AL “CONTRATO PARA EL SERVICIO DE BACHEO ASFÁLTICO MENOR DE TRES (3) VÍAS DE LA RED VIAL ESTATAL DE

LA PROVINCIA DE MANABÍ”, VÍA E15 QUE VA DESDE CHARAPOTÓ HASTA BAHÍA DE CARÁQUEZ, EJECUTADO POR EL MTOP POR UN MONTO DE USD 495.367,85, recomienda al Pleno del CPCCS que en cumplimiento del Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponer la entrega de certificados de reconocimiento a los ciudadanos integrantes de la veeduría.

Disponer la socialización de los resultados de la presente veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas...”.

Ahora bien, conforme el procedimiento establecido en la normativa expedida para el efecto corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir un criterio respecto de la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los veedores, así como del informe técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

En primer lugar, tenemos el informe final elaborado por la veeduría ciudadana, en el cual se detalla lo siguiente:

“...CONCLUSIONES:

El bacheo considerado para el tramo vial Charapotó – Bahía de Caráquez no constituyó una solución a la problemática existente ya que no se logró bachear sectores o tramos críticos de este tramo.

La cantidad de 600 m³ de asfalto asignado para este tramo vial fue insignificante para cubrir la totalidad de baches que se debieron cubrir.

Realizar las gestiones ante los organismos e instituciones como el GAD Municipal del cantón Sucre, GAD Provincial de Manabí, Ministerio de Infraestructura y Telecomunicaciones y actores sociales la conformación de mesas de trabajo para impulsar la reconstrucción integral propuesta por el MIT, constante en el Oficio Nro. MIT-SUBZ4-26-24-OF por parte del Ing. Mgs. Luis Gerardo Giler Solorzano. SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 4. El mismo que en su parte pertinente indica:

“...3. Conclusión El proyecto de bacheo con Nro. LICS-MTOP-DDM-2025-001, por el plantean la consulta ya culminó con fecha 31 de diciembre de 2025, con la colocación de 600 m³, destinado para este tramo vial. Conociendo la necesidad de intervención de esta vía, la Subsecretaría Zonal 4 tiene proyectado intervenir de manera integral, con un monto aproximado de \$ 7'500.000, para lo cual nos encontramos gestionando los recursos económicos y procesos necesarios para dar paso a la ejecución del Mantenimiento y Rehabilitación de este tramo vial. Esta intervención solventará de manera integral las necesidades de las parroquias de Bahía de Caráquez, Leonidas Plaza y Charapotó”.

RECOMENDACIONES:

Recomendamos al Ministerio de Infraestructura Transporte se defina la partida presupuestaria correspondiente para la reconstrucción integral del tramo vial desde la Y de Rocafuerte hasta la Y de Bahía de Caráquez con una longitud de 47.6 Km.

Se recomienda al Ministerio de Infraestructura y Transporte la conformación de una mesa técnica con participación de actores institucionales y asamblea ciudadana del cantón Sucre, con la finalidad de agilizar y definir los recursos económicos que se requieren para dicha reconstrucción vial.

Se recomienda a la Asamblea Local Ciudadana de Bahía de Caráquez mantener acercamiento permanente con el GAD Municipal del cantón Sucre con la finalidad de impulsar y gestionar los recursos requeridos para esta reconstrucción vial.”

Por otro lado, consta en el expediente el informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, en el cual se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“...CONCLUSIONES:

1. *La veeduría ciudadana fue conformada mediante Resolución Nro. CPCCS-DMAN-2026-0003-RES, de fecha 05 de febrero de 2026, con el objeto de vigilar la fase de ejecución del proceso N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato de bacheo asfáltico menor de la vía E15 Charapotó – Bahía de Caráquez.*
2. *Durante su ejecución, la veeduría desarrolló actividades de seguimiento, recopilación de información, reuniones institucionales y análisis documental, conforme al objeto y plan de trabajo aprobado.*
3. *La información incorporada al expediente evidencia que la entidad observada permitió el acceso a documentación relacionada con la ejecución contractual y atendió los requerimientos realizados por los integrantes de la veeduría.*
4. *El Informe Final de Veedores contiene conclusiones y recomendaciones relacionadas con la necesidad de fortalecer las acciones institucionales para la atención integral de la problemática vial identificada.*
5. *La Subcoordinación Nacional de Control Social considera que el proceso de veeduría cumplió con el objeto establecido, dentro del ámbito de participación ciudadana y control social previsto en la normativa vigente.*

RECOMENDACIONES:

1. *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final presentado por la Veeduría Ciudadana y el presente Informe Técnico.*
2. *Recomendar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sugiera al Ministerio de Infraestructura y Transporte considerar las observaciones y recomendaciones formuladas por la veeduría ciudadana, dentro del ámbito de sus competencias, respecto a la intervención integral del tramo vial Charapotó – Bahía de Caráquez.*
3. *Disponer la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*
4. *Reconocer la participación ciudadana ejercida por los integrantes de la veeduría mediante la entrega de los certificados correspondientes...”*

En tanto, una vez revisados los informes remitidos, se advierten situaciones que merecen ser destacadas de la veeduría ciudadana objeto del presente, entre ellas:

- El objeto de la veeduría ciudadana fue “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85”.
- La veeduría ciudadana fue conformada por un periodo de tres (3) meses, del 05 de febrero de 2026 al 05 de mayo de 2026. Se amplió el plazo de su vigencia por parte de la Delegación Provincial del CPCCS de Manabí por dos (2) meses adicionales, esto es, hasta el 05 de julio de 2026, en virtud de la solicitud presentada por la veeduría.
- La notificación a la entidad observada, esto es, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, se realizó mediante oficio Nro. CPCCS-DMAN-2025-0088-OF de 05 de febrero de 2026.
- Conforme lo establecido en el informe final de la veeduría y de lo manifestado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, durante el desarrollo de la veeduría, se realizaron reuniones de trabajo con la entidad observada, revisión documental, verificación de la colocación del material asfáltico para el bacheo, concluyéndose por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social que el proceso de la veeduría cumplió con el objeto establecido dentro del ámbito de participación ciudadana y control social conforme lo previsto en la normativa vigente.
- La veeduría ciudadana ejerció las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- El informe final de veeduría se encuentra suscrito por la totalidad de los veedores acreditados, cumpliendo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 39 del Reglamento antes referido.
- La veeduría ciudadana concluyó que el bacheo del tramo vial Charapotó – Bahía de Caráquez no constituyó una solución a la problemática existente ya que no se logró bachear sectores o tramos críticos de la vía, señalando que la cantidad de 600 m³ de asfalto asignado fue insignificante para cubrir la totalidad de baches que se debieron cubrir, recomendando se defina una partida presupuestaria que permita la reconstrucción integral del tramo que va desde la Y de Rocafuerte hasta la Y de Bahía de Caráquez con una longitud de 47.6 Kms, para lo cual se recomendó al Ministerio de Infraestructura y Transporte la realización de una mesa técnica con la participación de varios actores de la sociedad a fin de agilizar la entrega de recursos públicos que permitan la ejecución de la obra en referencia.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social, con base en el informe final de veeduría y en lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emitió varias recomendaciones.

Finalmente, respecto de las recomendaciones contenidas en los informes analizados, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que las establecidas en el informe final de veeduría, así como las contenidas en el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, resultan jurídicamente pertinentes, en tanto se ajustan al objeto de la veeduría ciudadana y a la normativa legal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:

- 4.1. El objeto de la veeduría ciudadana fue “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001, correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85”. Esta veeduría fue conformada con una duración de tres (3) meses, del 05 de febrero de 2026 al 05 de mayo de 2026; ampliándose el plazo de su vigencia por parte de la Delegación Provincial del CPCCS de Manabí por dos (2) meses adicionales, esto es, hasta el 05 de julio de 2026, en virtud de la solicitud presentada por la veeduría.
- 4.2. De la revisión de los informes remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye que tanto las conclusiones como las recomendaciones emitidas por los veedores en su informe final, así como las formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en su informe técnico, se refieren a la ejecución de la obra de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la red vial estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85 en la provincia de Manabí. En estos informes se establecen recomendaciones que resultan jurídicamente pertinentes.
- 4.3. Una vez cumplido el objeto de la veeduría ciudadana, corresponde que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca y emita la resolución correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5. RECOMENDACIONES

En el marco del análisis realizado y de las conclusiones arribadas en el presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

- 5.1. Conocer y aprobar el informe final de la veeduría ciudadana, así como el informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- 5.2. Acoger las recomendaciones contenidas en el informe final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, en virtud de que se ajustan al objeto de la veeduría y resultan jurídicamente pertinentes.
- 5.3. Proceder con la entrega de certificados en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- 5.4. Disponer la socialización de resultados de la veeduría ciudadana, así como el seguimiento a la implementación de la resolución que se emita, al tenor de lo previsto en los artículos 41 y 42 *ibidem*.
- 5.5. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la fase de ejecución del proceso con código N.º LICS-MTOP-DDM-2025-001,

correspondiente al contrato para el servicio de bacheo asfáltico menor de tres (3) vías de la Red Vial Estatal de la provincia de Manabí, vía E15 que va desde Charapotó hasta Bahía de Caráquez, ejecutado por el Ministerio de Infraestructura y Transporte por un monto de USD 495.367,85”, de conformidad con el artículo 43 numeral 1 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Atentamente,



Nicolle Giler Vélez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Elaborado por:	Dr. Daniel Villón Jaramillo Abogado 3 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica	 <p> Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANIEL ALBERTO VILLON JARAMILLO </p>
----------------	--	--